

**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO  
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en apego a las facultades que me son otorgadas por decreto de Ley, dentro de los artículos 57 fracción I y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía, para su examen, discusión y en su caso aprobación, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE DEBERÁ DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.**

Uno de los factores que indiscutiblemente influyen en la disponibilidad de los presupuestos públicos es el entorno económico nacional e internacional, el cual se ha caracterizado por condiciones de incertidumbre, insuficiente crecimiento y riesgos permanentes de crisis. De acuerdo a los Criterios de Política Económica del Gobierno Federal para 2014, se advierte que derivado de las expectativas a la baja del crecimiento económico internacional, lo cual repercute en el comportamiento económico nacional, durante el ejercicio 2013 se ha percibido un entorno económico y financiero más difícil de lo esperado, con marcada desaceleración superiores a las previstas, que traen como consecuencia un faltante de Ingresos Tributarios y Petroleros; estimándose que el Producto Interno Bruto (PIB) para 2013 tendrá solo un crecimiento de 1.8 por ciento estimados por debajo de su nivel potencial. Para 2014, en base a lo antes mencionado y bajo un escenario inercial, se estima una disminución de los ingresos presupuestarios de 147.6 miles de millones de pesos, con respecto al monto aprobado para el ejercicio fiscal 2013.

Si bien la inestabilidad y la incertidumbre han sido una constante en los mercados financieros globales, con repercusiones sobre la inversión, el empleo, el ingreso y el consumo, la economía mexicana en los últimos años ha podido transitar con éxito bajo estos entornos económicos complejos.

Por otro lado de acuerdo con el consenso de los principales analistas y organismos internacionales, se prevé que durante 2014 la economía de Estados Unidos registre una aceleración de su crecimiento respecto al estimado para 2013 y con riesgos relativamente más balanceados, situación de suma importancia para el crecimiento económico, toda vez que la economía nacional se encuentra altamente relacionada a la de los Estados Unidos; como reflejo, se espera que en 2014 la demanda externa de nuestro país se acelere, de esta manera, es previsible que la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior registre una expansión mayor que la proyectada para 2013, por ello y entre otros tantos factores, se prevé que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 6.8 por ciento, por otro lado, se estima que la inversión y el consumo crezcan a tasas anuales de 5.9 y 4.0 por ciento, respectivamente, asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios registren un aumento anual de 8.2 por ciento. En este sentido se estima que durante 2014 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de 3.9 por ciento.

Al respecto, es preciso señalar que subsiste un importante nivel de incertidumbre sobre el vigor del proceso de recuperación de la economía norteamericana, en virtud de que cada vez son más reducidos los efectos positivos de los estímulos fiscales instrumentados para reactivar las actividades.

Un elemento importante que determina en gran medida el nivel de ingresos públicos disponibles para las entidades federativas en un ejercicio determinado, es el entorno fiscal vigente, mismo que incluye el marco jurídico aplicable a la recaudación de contribuciones y la evolución de los ingresos federales, de los cuales dependen los recursos transferidos a través de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, subsidios e ingresos derivados de convenios de descentralización y reasignación de recursos.

Los pronósticos de moderado crecimiento económico para 2014, sustentados principalmente en expectativas de que la economía mundial y, particularmente, la de

los Estados Unidos, mantendrán un curso positivo, configurando un escenario favorable para la recaudación federal, por ende a las participaciones que en ingresos federales perciba el Estado el próximo año. En este sentido en base a una proyección de la Recaudación Federal Participable y siguiendo el procedimiento de las fórmulas de distribución establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, la perspectiva para el Estado en cuanto a participaciones, en un claro sentido inercial, se puede prever un mínimo incremento, hasta de un 6% en relación al estimado para el 2013.

Tomando como base esencial los “Criterios Generales de Política Económica” establecidos por el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2014, que regirán el desarrollo del País, al considerar las variables económicas presentadas al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las que para 2014, al prever que la economía de México registrará un crecimiento real anual de 4.0 por ciento. La inflación estimada para 2014 se considera será de 3 por ciento, el precio promedio de la mezcla mexicana del petróleo se estableció en un promedio de 82.9 dólares por barril y el tipo de cambio promedio anual se estima en 12.60 por dólar. Se estima que los ingresos del Estado para el ejercicio de 2014 asciendan a \$9,877,414,768 cifra en un 8 por ciento superior a lo presupuestado en Ley de Ingresos del Estado para 2013.

En este orden de ideas, el propósito fundamental de esta administración que me honro en encabezar, en congruencia con los objetivos fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, está orientada, para que a través de la implementación de acciones en materia de eficacia tributaria, idoneidad del gasto, rendición de cuentas y fiscalización, eleven los ingresos públicos propios, que aunado a un marco normativo financiero claro y preciso, que procure la congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, nos permita consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, para optimizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones, permitiendo reorientar los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, en este sentido en la medida que se lleve un manejo prudente y ordenado de la deuda pública y establecimiento de políticas de gasto responsables, nos permitirá estar preparados para enfrentar las posibles eventualidades de la economía estatal, derivadas de las contingencias económicas nacionales e internacionales.

Entre las acciones para llevar al fortalecimiento de los ingresos estatales y estimular el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales podemos mencionar entre otras las de elevar la presencia fiscal en todo el estado a través de programas para la actualización del padrón estatal que permitan la captación de contribuyentes; vigilancia sobre el cumplimiento de obligaciones; asistencia y orientación al contribuyente en línea, vía telefónica y personalizada; capacitación en materia fiscal a los contribuyentes y personal de recaudación; envío de resoluciones para incitar la regulación voluntaria, en caso contrario llevar a cabo la imposición de sanciones; fomentar una colaboración más amplia con autoridades y dependencias de los tres niveles de gobierno, a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas; intensificar los actos de fiscalización como visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, tanto en materia estatal como federal; mantener y ampliar las opciones de pago de contribuciones como: pago en línea, ventanilla bancaria y kioscos electrónicos, promoviendo la utilización de los mismos; promover el pago mediante la utilización de tarjetas de crédito; continuar con la mejoría de los espacios públicos del estado para la atención de los contribuyentes, así como facilitar la labor del servidor público con mejor equipamiento y áreas adecuadas.

En tal sentido, conscientes del compromiso de esta administración de procurar una estabilidad económica y ser responsables en el manejo de las finanzas públicas, ante las posibles variantes económicas de nuestro entorno nacional, se presenta una proyección de los ingresos presupuestarios para el 2014, bajo un esquema conservador calculado bajo un sentido inercial de la economía nacional.

Atendiendo los indicadores que anteceden y como resultado de las medidas a implementar, se proyecta para la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, ingresos para el ejercicio de 2014 en cantidad de **\$9,877,414,768**, cifra que se da a conocer en la estructura del presente ordenamiento bajo el esquema de cuatro grandes capítulos, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2008, en el siguiente orden:

**Primer Capítulo** lo integran los **Ingresos Propios** representando el **6.21** por ciento del total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2014, con un monto de

**\$613,097,612.** Estos ingresos representan 7 por ciento superior en relación al presupuesto autorizado por esa soberanía para el ejercicio fiscal 2013, por un importe de **\$572,293,423.**

En el rubro de Impuestos se proyecta un incremento conservador por un importe de **\$507,357,217,** cifra mayor en un 3 por ciento al estimado para el ejercicio fiscal de 2013, no obstante, se continuará ejerciendo un mayor esfuerzo recaudatorio, propiciando la ampliación y actualización del padrón de contribuyentes; se seguirá fomentando acciones para facilitar el cumplimiento voluntario oportuno e impulsando estrategias eficaces de fiscalización.

El **Segundo Capítulo** lo constituyen las **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS,** estimándose obtener recursos por la cantidad de **\$8,855.844,583,** que representan el **89.66** por ciento del presupuesto total de ingresos; importe mayor en un 10 por ciento respecto del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2013, que fue de **\$8,080,840,216.**

En este Capítulo se encuentra el renglón de Participaciones Federales, con un importe para el ejercicio 2014 de **\$3,243,476,760.,** incrementándose un 7 por ciento con respecto a lo autorizado en el ejercicio 2013, en base a una proyección de la Recaudación Federal Participable y siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

El renglón de Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se proyecta un decremento del 10 por ciento en relación a lo aprobado para el ejercicio fiscal 2013; siendo el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Impuesto sobre la Renta Derivado de Enajenación de Bienes Inmuebles y del Régimen de Intermedios los que sufren un decremento del 50 por ciento, pasando de \$17,281,853, \$34,984,794 y \$27,876,000, en el ejercicio 2013, a \$8,640,929, \$17,492,399 y \$13,938,000, para el ejercicio 2014 respectivamente, el primero de ellos derivado de la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, el segundo por la inercia de años anteriores por la recesión en la economía estadounidense; y el tercero motivado por el análisis del comportamiento real del primer semestre de 2013.

El **Tercer Capítulo** corresponde a **SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL** del cual no se estima recibir importe alguno, derivado de que el Subsidio de Seguridad Pública Municipal y Convenios de Policía Acreditable se incorporaron al apartado de Convenios Reasignados dentro del renglón de la Secretaría de Gobernación.

El **Cuarto y último capítulo** lo conforman **EMPRÉSTITOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS**, con una estimación para el ejercicio fiscal 2014 de **\$408,472,573** cifra que representa el **4.14** por ciento de los ingresos totales, importe mayor a lo estimado en la Ley de Ingresos de 2013, en un **37** por ciento.

Dicho incremento se registra en el rubro de Intereses Bancarios Cuentas de Inversión, y en el rubro de Otros Ingresos y Beneficios Varios; el primero de ellos de acuerdo al análisis del ingreso real reportado en el primer semestre de 2013, y el segundo, como ya se explicó en el Capítulo de Subsidios Provenientes del Gobierno Federal, por reclasificación del apartado de Otros Ingresos y Beneficios Varios.

Es menester señalar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2014 se presenta de conformidad a lo establecido por la NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

Con las consideraciones antes expuestas me permito remitir de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable representación, para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**Artículo 1º.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>A</b>			<b>Ingresos Propios</b>	<b>613,097,612.00</b>
	<b>1</b>		<b>I. Impuestos</b>	<b>507,357,217.00</b>
		1.1	Impuestos sobre los ingresos	16,549,002.00
		1.1.1	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	8,757,182.00
		1.1.2	Impuesto sobre la obtención de premios	7,276,819.00
		1.2.3	Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos	515,001.00
		1.2	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	109,765,490.00
		1.2.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	109,765,490.00
		1.3	Impuestos sobre nóminas y asimilables	283,254,906.00
		1.3.1	Impuesto sobre nóminas	283,254,906.00
		1.4	Impuestos a la propiedad	84,363,181.00
		1.4.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	84,363,181.00
		1.5	Accesorios	13,424,638.00
		1.5.1	Multas	1,750,922.00
		1.5.2	Recargos	9,363,668.00

		1.5.3	Intereses	2,140,799.00
		1.5.4	Gastos de Ejecución	169,249.00
	<b>2</b>		<b>Derechos</b>	<b>49,137,307.00</b>
		2.1	Servicios prestados por las autoridades de la Secretaría General de Gobierno	5,627,902.00
		2.2	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología	982,426.00
		2.3	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	32,444,435.00
		2.4	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas	6,112,381.00
		2.5	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	1,563,918.00
		2.6	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	158,340.00
		2.7	Servicios prestados por la Contraloría General del Estado	247,901.00
		2.8	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca y Acuacultura	2,000,004.00
	<b>3</b>		<b>Productos</b>	<b>4,184,295.00</b>
		3.1	Productos de tipo corriente	709,896.00
		3.1.1	Servicios prestados por el Archivo General del Estado	56,493.00
		3.1.2	Venta de publicaciones oficiales	53,478.00
		3.1.3	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas	351.00
		3.1.4	Productos diversos	309,574.00
		3.1.5	Servicios Prestados por los talleres gráficos de gobierno Productos diversos	290,000.00
		3.2	Productos de capital	3,474,399.00
		3.2.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	3,407,325.00
		3.2.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	26,475.00
		3.2.3	Intereses bancarios	40,599.00
	<b>4</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>52,418,793.00</b>
		4.1	Aprovechamientos de tipo corriente	31,242,268.00
		4.1.1	Multas administrativas estatales no fiscales	332,864.00
		4.1.2	Otros Aprovechamientos	30,909,404.00
		4.2	Aprovechamientos de capital	21,176,525.00

		4.2.1	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	20,827,081.00
		4.2.2	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	349,444.00
<b>B</b>			<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>8,855,844,583.00</b>
	<b>5</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>7,672,219,724.00</b>
	5.1		Participaciones Federales	3,243,476,760.00
		5.1.1	Fondo General	2,868,151,826.00
		5.1.2	Fondo de Fomento Municipal	163,738,298.00
		5.1.3	Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios - Bebidas Alcohólicas	9,024,704.00
		5.1.4	Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios - Cerveza	48,505,336.00
		5.1.5	Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios - Tabacos Labrados	21,054,936.00
		5.1.6	Fondo de Fiscalización para las Entidades Federativas	133,001,660.00
	5.2		Aportaciones Federales	4,428,742,964.00
		5.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	2,644,316,811.00
		5.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	803,942,565.00
		5.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	77,578,829.00
		a)	Fondo para la Infraestructura Social Estatal	9,402,554.00
		b)	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	68,176,275.00
		5.2.4	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	359,229,051.00
		5.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	159,239,303.00
		a)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	36,023,905.00
		b)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica	87,836,550.00
		c)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Superior (UABCS)	35,378,848.00
		5.2.6	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos	55,171,031.00
		a)	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica	28,483,347.00

			b)	Fondo de Aportación para la Educación de los Adultos	26,687,684.00
		5.2.7		Fondo de Aportación para la Seguridad Pública	158,853,873.00
		5.2.8		Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	170,411,501.00
	<b>6</b>			<b>Convenios</b>	<b>1,183,624,859.00</b>
		6.1		Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	414,929,487.00
		6.1.1		Impuesto sobre la renta derivado del régimen de pequeños contribuyentes	26,801,856.00
		6.1.2		Impuesto sobre la renta derivado del régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial	13,938,000.00
		6.1.3		Impuesto sobre la renta derivado de la enajenación de bienes inmuebles	17,492,399.00
		6.1.4		Derivados por actos de fiscalización	52,780,000.00
		6.1.5		Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	8,640,929.00
		6.1.6		Impuesto sobre automóviles nuevos	34,452,519.00
		6.1.7		Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel	136,461,601.00
		6.1.8		Derivados de la inspección y vigilancia	43,820.00
		6.1.9		Derechos por la expedición de permisos de pesca deportiva y deportiva recreativa	18,618,579.00
		6.1.10		Derechos derivados del uso o goce de la zona federal marítima terrestre	89,890,079.00
		6.1.11		Multas administrativas federales no fiscales	3,383,945.00
		6.1.12		Derivados por actos de Fiscalización Aduanera	7,300,004.00
		6.1.13		Régimen general de Ley	5,125,756.00
		6.2		Convenios Reasignados	768,695,372.00
		6.2.1		Universidad Autónoma de Baja California Sur	279,445,476.00
		6.2.2		Comisión Nacional del Agua	69,599,077.00
		6.2.3		Secretaría de Gobernación	79,451,584.00
		6.2.4		Secretaría de Turismo	0.00
		6.2.5		PROFIS (Congreso)	5,588,530.00
		6.2.6		Secretaría de Seguridad Pública (PROASP)	0.00
		6.2.7		COBACH	85,258,818.00
		6.2.8		CECYTE	70,419,887.00
		6.2.9		Implementación de la Reforma Penal (SETEC)	8,932,000.00

		6.2.10	Comisión Nacional del Deporte	20,000,000.00
		6.2.11	Secretaría Salud	150,000,000.00
<b>C</b>			<b>Subsidios Provenientes del Gobierno Federal</b>	<b>0.00</b>
	<b>7</b>		<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>0.00</b>
		7.1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
		7.2	Programas de Desarrollo Regional	0.00
		7.3	Subsidio Seguridad Pública Municipal	0.00
		7.4	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0.00
		7.5	Apoyo Financiero Extraordinario	0.00
		7.6	Convenio Policía Acreditable	0.00
<b>D</b>			<b>Empréstitos e Ingresos Extraordinarios</b>	<b>408,472,573.00</b>
	<b>8</b>		<b>Empréstitos e Ingresos Extraordinarios</b>	<b>408,472,573.00</b>
		8.1	Intereses Bancarios Chequeras	3,566,519.00
		8.2	Intereses Bancarios Cuentas de Inversión	16,247,475.00
		8.3	Otros Ingresos y Beneficios Varios	168,658,579.00
		8.4	Empréstitos	220,000,000.00
			<b>Total</b>	<b>9,877,414,768.00</b>

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2014, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas y por las Dependencias Estatales, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Finanzas a través de disposiciones de carácter general.

Los pagos realizados a través de medios electrónicos o transferencia bancaria serán válidos, siempre que se realice obteniendo previamente la línea de captura por parte de la Secretaría de Finanzas. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la cuenta pública que esta formule.

**Artículo 3º.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que causen.

**Artículo 4º.-** A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

**Artículo 5º.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios del crédito.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

**Artículo 6º.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

**Artículo 7º.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para reestructurar o refinanciar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con instituciones de crédito contratadas de origen o con otras, de lo cual deberá de informarse al Congreso del Estado.

**Artículo 8º.-** El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones, reestructuraciones y refinanciamientos a que hacen referencia los artículos 6º. y 7º., de esta ley, queda autorizado para afectar, como garantía o fuente de pago, a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le

correspondan. Estas obligaciones se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

**Artículo 9º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% del 37.6% de las mismas, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, o podrán aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio.

**Artículo 10º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 11º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 12º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 13º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 14º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 15º.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 16º.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

**Artículo 17º.-** De las cantidades que el estado recaude por concepto del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 18º.-** De las cantidades que el estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 19º.-** Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2014 integren a su planta laboral a personas con capacidades diferentes, personas con 60 años de edad o mayores, gozarán de un subsidio del 100% en el importe a pagar por dicho impuesto, derivado de las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley estará en vigor en el periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año 2014, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre del año 2014, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas presentará ante el H. Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de Agosto y proyectado al mes de Diciembre del mismo año; a fin de estar en condiciones de implementar un esquema de redireccionamiento administrativo en caso de existir excedentes en las Finanzas Públicas.